

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** Rad. 2023-00222, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 696**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00222-00

**DEMANDANTE:** SERCALDAS S.A.S NIT. 901400431-6

**DEMANDADO:** CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES NIT. 901091683-8

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue obtenida de la suscripción del contrato de prestación de servicios y que en el RUT presentado reposa el correo informado, no obstante, no se allegó copia del referido contrato, y verificada la información del RUT no coincide con el correo electrónico señalado para notificaciones judiciales.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. Revisada la demanda, deberá dar claridad en cuanto al proceso que pretende adelantar, puesto que, en el encabezado de la misma, se señala que se presenta proceso monitorio y en la referencia y contenido del escrito se indica que se radica proceso ejecutivo y así están direccionadas las pretensiones.
3. Advertido que el poder fue conferido por mensaje de datos, éste deberá tener los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

*"Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".* Subrayado por el Despacho.

4. Revisada las facturas de venta constitutivos de título valor, se indica que las mismas no reúnen en totalidad los requisitos reglados en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, del artículo 4 del Decreto 2242 de 2015, así como de artículos 2.2.2.53.4 y 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, esto es, la constancia de aceptación de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del producto o en el caso de haber sido tácita como se atesta en la corrección, la constancia en la información contenida en el registro de la recepción efectiva de la factura electrónica con la manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior se afirma toda vez que, si bien con la demanda se adjuntan pantallazos de envío por medio del aplicativo NOOVA, en estos no es claro el estado de cada uno de los envíos de las facturas electrónicas, además no puede en este caso visualizarse que las mismas fueron enviadas a la dirección electrónica de la Propiedad Horizontal, situaciones que son necesarias para determinar el envío y la forma de aceptación de las facturas que se pretenden cobrar.

En tal sentido, deberá aportarse documento en el que se evidencia la trazabilidad del envío de la factura electrónica al adquirente y adicionalmente, aportar de manera mucho mas legible el reporte de las

mismas, ya que las adjuntadas no se encuentran en una adecuada resolución de lectura.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e93491aa0eef33a686f178e64a21f56cce77c3a4cf2dd26bad0f7d3284c159**

Documento generado en 20/11/2023 11:09:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**